

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 50 Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Numero suelto 25 centimos de peseta.			
Anuncios 25 id.		id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 8

Colonias Agrícolas.

Don Braulio Baroja y Lopez, vecino de Cornago, ha solicitado de este Gobierno civil la concesión de los beneficios que la ley de 3 de Junio de 1868 dispensa á los que construyen en el campo con destino á la agricultura ó á otra cualquier industria, y al efecto manifiesta que en jurisdicción del expresado pueblo y en el término que llaman Pazona, posee una finca rústica de 2 hectáreas próximamente de cabida, destinada al cultivo de cereales y hortalizas y en la cual construyó una casa con su cuadra, corral y horno el año 1884.

En su consecuencia he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro de 8 dias presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados ó consideren que la finca de que se trata no reúne los requisitos que la ley exige para gozar de aquellos beneficios.

Logroño 1.º de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Setiembre de 1886.

(Conclusión)

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador civil participando que la Dirección general de establecimientos penales ha destinado 31

presos para que extingan su condena en esta Carcel. de Audiencia, y como reúne tan malas condiciones, recomienda la mayor actividad para la construcción de la carcel de Audiencia. Se acordó dar traslado al señor Arquitecto provincial, encareciéndole la necesidad de que se dedique con preferencia á todo otro servicio a la terminación del proyecto que se le tiene encomendado, y dar conocimiento de este acuerdo al Sr. Gobernador, como contestación á su atenta comunicación.

Vista una instancia de D. Juan de Mata Lopez, Ayudante de las carreteras provinciales, rogando se le admita la renuncia de su cargo, por haber sido destinado al servicio de las obras del Estado, se acordó acceder á lo que solicita.

La Comisión quedó enterada de que el día 7 del actual, tomó posesión D. Agustín Gainza del cargo de Jefe de la Sección de carreteras provinciales.

Se leyó una atenta comunicación del Sr. Gobernador, fecha 7 del corriente en la que participa haberse aprobado en principio la proposición hecha por D.ª Adelaida Basols para instalar el Gobierno de provincia y las demás dependencias anejas al mismo, en la casa que la referida señora posee en esta ciudad, y á la vez indica que, si en la nueva casa han de instalarse el Archivo y Sección de cuentas municipales, pagará la Diputación mil ciento veinticinco pesetas, y si solamente fuese la Sección de cuentas, trescientas pesetas. Discutido el asunto, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que, como la Sección de cuentas depende de la Secretaría del Gobierno civil, aun cuando los sueldos de los empleados se pagan de fondos provinciales, la Comisión entiende que no está obligada á pagar cantidad alguna por alquiler del edificio, teniendo en cuenta que dicha Sección no forma oficina aparte, sino que es una de las en que se divide la Secretaría, que tiene á su cargo diferentes ramos de la Administración pública. Esta opinión tiene en su apoyo la práctica, por que establecidas las Secciones de cuentas municipales en las Secretarías de los Gobiernos civiles desde el

año 1845, nunca ha pagado la Diputación renta alguna ó alquiler del edificio por este concepto, y si únicamente por la parte que ha ocupado el archivo. Limitada á este concepto la renta que se asigna esta Comisión la considera excesiva, y tiene la seguridad, ya que es necesario remover el archivo, de instalarlo bien en local de su propiedad, ó en otros en que pueda ser facilmente vigilado por la misma en condiciones más ventajosas, por cuyas razones tiene el sentimiento de no poder aceptar las proposiciones que se sirve hacer en la citada comunicación.

Vistos los expedientes remitidos por el Alcalde de Cenicero, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Francisco Sáez Inyesa y Feliciano Pérez Nieva, vecinos de aquella villa, viudos y mayores de sesenta años de edad.

Accediendo á instancia de D. Remigio Vidaurreta, vecino de esta ciudad se acordó que vuelva á ser admitida en la Casa de Beneficencia la niña huérfana Emilia Vivar Viniégra en atención á que ha sido abandonada por su tío Toribio Viniégra, vecino de Oyón, que la sacó de dicho asilo.

Se leyó una instancia de Castor Cámara y López, vecino de esta capital, solicitando se le admita en la Casa de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento que practicarán los Sres. Facultativos del Hospital provincial resultase impedido para el trabajo.

Previos los oportunos informes se acordó acceder á instancia de Gabriel Albeida, casado, vecino de Santa Coloma concediéndole permiso para sacar de la Casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía al acogido José Illana, huérfano de 12 años de edad.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Zamora manifestando su conformidad en encargarse del pago de las estancias que cause el demente Justo Pastor; natural de Alcañices y teniendo noticias de que el referido demente falleció en la villa de Alcanadre se acordó ordenar al Alcalde remita el certificado de defunción, expedido por el Juzgado municipal.

Se leyó una comunicación del Farmacéutico del Hospital provincial participando que en cumplimiento del acuerdo adoptado al admitir la dimisión presentada por D. Pio Pérez, Ayudante de dicha Farmacia, propone para que interinamente sustituya á aquél á D. Sebastián Martínez persona que á su reconocida práctica, reúne buenos antecedentes personales y el cual se halla sustituyendo á Don Pio Pérez desde el día 6 del corriente, segun puso en conocimiento del Sr. Vicepresidente. Se acordó aceptar la propuesta, abonándose á Don Sebastian Martínez, los haberes correspondientes desde el día 6 del actual y para la provisión definitiva abrir concurso por termino de veinte dias á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia.

Accediendo á los deseos del Alcalde de esta capital, se acordó que el Botiquín del Hospital provincial sea conducido á la Plaza de Toros en las tardes de los dias 19 y 21 del corriente mes.

Accediendo igualmente á los deseos del Ayuntamiento de esta capital, se acordó que se entreguen al Alcalde una lira con su atril, barras y martillos, dos Clarinetes, un requinto y un cornetín, cuyos instrumentos se adquirieron con fondos de la Diputación y del Ayuntamiento, á excepción de la lira que se compró por este último.

Vistas las solicitudes de los aspirantes á las plazas de Oficial 2.º y 3.º y auxiliar de la Sección de contabilidad, se acordó que los ejercicios de oposición den principio el día 23 del actual á las nueve de la mañana en el salón de sesiones de la Diputación provincial, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL, así como relación de los aspirantes á los que también se comunicará este acuerdo individualmente y á todos los Sres. que componen el Tribunal.

Vistas las contestaciones dadas por los Alcaldes á las comunicaciones que se les pasaron para que recogieran de D. Arturo de Marcelino el sulfato de cobre que pidieron, se acordó dar traslado al Sr. Marcelino de las comunicaciones recibidas de los Alcaldes de Lardero, Treviana, Casas Larreina y Cuzcurrita, insertando re-

pecto á este último la comunicación de fecha 16 de Junio próximo pasado. Respecto al Alcalde de Murillo de Río Leza, se acordó manifestarle que el sulfato estuvo á su disposición en la Estación del ferrocarril en Logroño; que el Sr. Marcelino tuvo una persona para entregarlo; pero como no se acudió á tiempo y no se dió aviso del día de la venida, dicha persona se retiró para evitar gastos. Que la Diputación, para no pagar más derechos de almacenaje, retiró la mercancía que se conserva en la Casa de Beneficencia situada en la calle de San Bartolomé á donde sin pretexto alguno deberá el Alcalde enviar inmediatamente persona que lo recoja y pague su importe. No habiendo contestado los Alcaldes de Fonzaleche y Rodezno, se acordó apercibirles para que lo verifiquen dentro del término de diez días.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador trasladando un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos en el que participa que informará el expediente sobre condonación de contribuciones promovido por esta Diputación cuando se le suministren los datos que tiene solicitados; se acordó dirigir atenta carta al Illmo. Sr. Director general de contribuciones rogándole se sirva remitir un estado que comprenda la cuota de contribución girada á los pueblos de esta provincia y lo recolectado en los años de 1883, 1884 y 1885, cuyos datos obran en el expediente de que se ha hecho referencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 17 de Setiembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas los señores.

Diputados

Sotes
Govantes
Araoz
Martinez

Secretario

Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitida á informe una instancia que Don Pedro Lacalle, vecino de Azofra, eleva ante Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación en súplica de que le sea devuelta la cantidad de mil quinientas pesetas que constituyó en depósito para estar á las resultas que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á su hijo Mauro de la calle Gomez, comprendido en el alistamiento de aquella villa para el 2.º reemplazo de 1885.

Examinados los antecedentes.

Resultando que el mozo de que se trata, alistado en el pueblo de Azofra, fué incluido en la relación de sorteables que se pasó al Sr. Jefe de la zona de esta capital con la observación de que se acompañaba carta de pago que justificaba el depósito de 1500 pesetas que su padre había constituido en la Delegación de Hacienda pública de esta provincia.

Resultando de documentos que se han tenido á la vista que el depósito se constituyó el día 18 de Junio de 1883 y que en el sorteo de reclutas verificado en esta zona el día 13 de Di-

ciembre de 1885, el mozo Mauro de la Calle obtuve del número 602 siendo destinado al Batallon depósito en concepto de recluta disponible como excedente de cupo.

Considerando que por esta circunstancia no ha llegado á tener efecto la redención del servicio militar del expresado mozo.

Visto el artículo 154 de la ley de reclutamiento vigente y Real orden de 21 de Julio de este año, se acordó informar en el sentido de que proceda la devolución de la cantidad de mil quinientas pesetas que Don Pedro de la Calle constituyó en depósito para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á su hijo Mauro.

Remitido á informe la instancia que Doña Manuela Alfaro Remon, vecina de Cervera del río Alhama, eleva ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sea devuelta á su hijo Esteban Inocente Moreno Alfaro comprendido con el número 29 en el alistamiento y sorteo de Cervera del río Alhama para el primer reemplazo de 1885, la cantidad de mil pesetas de las mil quinientas por que redimió su suerted e activo.

Examinados los antecedentes, resultando que el indicado Esteban Inocente redimió su suerte á metálico el día 25 de Marzo de 1885.

Resultando que al verificar la revisión de excepciones otorgadas en aquel reemplazo ingresó en caja con destino á activo pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército el mozo Gonzalo Madurga Ladron numero 9 del mismo alistamiento y sorteo.

Resultando que á virtud de alta anterior se solicitó la baja del referido Esteban Inocente Moreno Alfaro y pase á la situación de recluta disponible.

Resultando que recibido certificado del hermano de Gonzalo Madurga Ladron se declaró á este soldado definitivo, en sesión de 6 de Agosto, quedando por tanto en vigor el alta y baja que se habia dado con el carácter de recurso pendiente.

Vistos los artículos 191 y 192 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó informar en el sentido de que proceda la devolución del precio por que redimió su suerte de activo Esteban Inocente Moreno Alfaro, deduciéndose 500 pesetas por el año que debia haber servido en el Ejército activo.

Resultando que el mozo Enrique Eduardo Idigoras Marin, número 4 del alistamiento de Villanueva de Cameros, para el reemplazo del año actual, no compareció al acto de la clasificación y declaración de soldados sin justificar causa alguna legal de las que taxativamente señala el artículo 88 de la ley de reclutamiento vigente para dispensar su falta de presentación.

Vistas las disposiciones contenidas en el capítulo 10 de dicha ley, se acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo instruya con el expresado mozo el oportuno expediente de prófugo, previniéndole que en el término de 10 días remita el expediente original en el caso de que en el Ayuntamiento absuelva al mozo de dicha nota, y en el de que lo declare prófugo, copia certificada del acuerdo.

En vista de comunicación del excelentísimo Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, participando que el soldado Andrés Dominguez Gomez de quien se interesaba certificado de

existencia, no pertenece ni ha pertenecido á ninguna de las diferentes armas de aquél Ejército, se acordó dar traslado de ella al Alcalde de la ciudad de Arnedo, ordenándole haga comparecer ante su Autoridad al mozo José Maria Dominguez Gomez, y enterándole de su contenido le invite á manifestar clara y terminantemente el cuerpo en que su hermano Andrés presta servicio y punto que aquel guarnece.

Vista una comunicación del Alcalde de Villoslada, consultando si proceder al repartimiento de 5141 pesetas 27 cént. por aprovechamiento de pastos que figura en el presupuesto aprobado para el corriente ejercicio, es suficiente el Ayuntamiento con su Junta de asociados, ó se hace preciso el nombramiento de una comisión que intervenga en su formación, se acordó significar al mencionado Alcalde que, si la Junta municipal por circunstancias extraordinarias, y segun se halla autorizada por la regla 4.ª artículo 75 de la Ley Municipal vigente, ha obtenido por el repartimiento para cubrir la cantidad indicada, á esta corresponde su formación, debiendo observarse antes de proceder á fijar las cuotas con que deban contribuir los vecinos sujetos al mismo por el concepto de aprovechamiento de pastos, lo establecido en las reglas del artículo 75 de la misma ley á fin de que resulte la mayor equidad posible en su distribución.

No existiendo en el expediente remitido por el Sr. Gobernador, con fecha 6 de los corrientes, los datos suficientes para poder informar con el acierto debido respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Leon Trevijano, vecino de Nalda, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le ordenó ingresara en arcas municipales la cantidad de 1637 pesetas 53 céntimos que adeuda á dicha Corporación como rematante que fué del impuesto de consumos en el ejercicio económico de 1885-86, se acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva ordenar al Alcalde de Nalda remita á la brevedad posible el expediente de subasta y cuantos antecedentes obren en la Secretaría Municipal, pertenecientes al asunto de que se hace referencia.

Examinada la cuenta de gastos ocasionados en las obras de reparación de los desperfectos causados por un incendio en el Hospital provincial y habiendo observado que se halla equivocada en el 4.º concepto de la primera relación resumen general y que además confrontada con las semanales y comprobantes no guardan conformidad con el resultado total, advirtiendo una diferencia de 214 pesetas 06 céntimos de más, se acordó devolverla al Sr. Arquitecto provincial para la rectificación de los reparos advertidos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 18 Setiembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados.

Araoz
Sotes
Martinez

Secretario,

Fárías

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Maria Muntión, vecina de Logroño y Antonia Guínea, vecina de Briones, viudas y mayores de 70 años de edad: A Alejandro Ruiz Lezama, viudo sexagenario, vecino de Calahorra: A Eulalia Izquierdo, huerfana, residente en Ventosa y á Elisa Nájera Perez, huerfana, natural de Navarrete, é impedida para el trabajo.

Se acordó asi bien admitir en dicho Asilo á Ponciano Urrecho Arin vecino de Casalarreina, si del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital provincial, resultare impedido pedido para el trabajo.

En vista de una instancia de Eugenio Fernandez Lopez casado, molinero y vecino de Agoncillo, manifestando que no, teniendo familia desea sacar de la casa de Beneficencia un joven de trece á catorce años de edad, con el fin de mantenerlo, educarlo y enseñarle un oficio.

Vistos los informes de los Sres. Alcalde de dicho pueblo y director de los establecimientos provinciales de Beneficencia y resultando no haber ningún acogido de la edad que desea el recurrente, se acordó acceder á lo solicitado para cuando haya algun joven de la mencionada edad.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Alcalde de esta capital participando que no siendo necesarios los acogidos en la Casa de Beneficencia para cuidar de las fuentes y paseos, el Ayuntamiento acordó que desde el 1.º de Octubre quede suprimido el haber señalado al efecto se acordó dar conocimiento al Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Se dió lectura á una instancia de D. Pablo Fernandez Caicedo, vecino de Badarán exponiendo que al practicar las obras de construcción de la travesía de la Carretera de San Millan al Puente de Arenzana, y al demoler un pajar de D. Jacinto Lozano, incluido en el expediente de expropiación, quedó otro pajar de su propiedad en tan mala situación, que al abrir la cuneta al pie del mismo, se vino al suelo, ocasionando al dueño los perjuicios consiguientes, y suplica que en la forma que proceda se le abone dichos perjuicios.

Visto el informe emitido por la Sección de obras públicas provinciales del que resulta que hace más de un año se procedió al derribo de los edificios expropiados, sin que el exposante haya reclamado en tiempo oportuno el perjuicio que se causaba al pajar de su pertenencia, sin tener la precaución de apearlo para evitar la pérdida de materiales.

Que el pajar en cuestion linda al Sur con la finca número 5 expropiada á D. Fausto Lozano, y al Este con el número 6 expropiada toda ella á D. Inocente Barrangan.

Que en las hojas de apremio se incluyeron á D. Fausto Lozano y á don Inocente Barragan los importes que pudieran tener las nuevas fachadas para que las construyeran á su costa, fachadas que corresponden al pajar de D. Pablo Fernandez.

Considerando que de este último dato se deduce que la Diputación no está obligada al abono de los perjuicios ocasionados al reclamante, por que ya se previó la construcción de nuevas fachadas y se pagó su importe á los citados Lozano y Barragán á cuyo cargo quedó la construcción de las referidas fachadas, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Visto el expediente de subasta celebrada en Nájera para el servicio de bagages en aquel canton, y resultando que se adjudicó provisionalmente á favor de D. José Garcia Prado, vecino de dicha ciudad en la cantidad de 700 pesetas, se acordó aprobar el acta y verificar la adjudicación definitiva, advirtiéndole á Don José Garcia Prado que en el término de quinto día ha de constituir el depósito definitivo ó sea el diez por ciento del importe del remate, sin cuyo requisito quedará rescindido.

Vista el acta de subasta para el servicio de bagages subasta que tuvo lugar en esta capital el día 10 del corriente: Resultando que únicamente se presentaron dos proposiciones, una de D. Roman Herreros, vecino de Logroño, ofreciendo tomar á su cargo el servicio en el cantón de la capital por la cantidad de 1.600 pesetas y otra por D. José Uzuriaga del Pozo, de la misma vecindad, ofreciendo tomar á su cargo dicho servicio en el canton de Arnedillo por la cantidad de 690 pesetas, habiendo quedado desiertas las subastas referentes á los demás cantones, se acordó adjudicar definitivamente los remates á favor de los Sres. D. Roman Herreros y D. José Uzuriaga del Pozo por las expresadas cantidades de mil seiscientas pesetas el primero seiscientas noventa el segundo, previniéndoles que en el término de quinto día eleven los depósitos al 10 por 100 del importe de las subastas.

Presentes en este acto D. José Uzuriaga del Pozo y D. Juan del Pozo y Olalla, vecino de Arnedillo, que exhibe cédula personal número 357, fecha 20 de Julio último hacen presente que el primero desea ceder á favor del segundo el remate que se le adjudicó provisionalmente para el servicio de bagages en el cantón de Arnedillo, y el D. Juan del Pozo manifiesta está conforme en accepar la cesión subrogándose en los derechos y obligaciones adquiridas por el cedente: Visto el artículo 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó aceptar la cesión y trasferencia que hace D. José Uzuriaga del Pozo en favor de D. Juan del Pozo y Olalla.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 28 de Setiembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas los señores:

Diputados.

Sotés.

Merino.

Secretario

Farias

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del Alcal-

de de Villaverde dirigida al Sr. Gobernador civil, la cual ha sido remitida á esta Comisión provincial, por decreto de la Secretaria del Gobierno civil de provincia, en la que expone que descubierta la omisión de mozos y las causas de aquella, se instruyó y remitió el expediente de reemplazos, relativo al alistamiento, rectificación del mismo y clasificación y declaración de soldados, se acordó interesar al Sr. Gobernador se sirva manifestar si se ha procedido á instruir las diligencias que preceptua el apartado 2.º, artículo 45 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, con el fin de averiguar si la omisión ha sido indebida ó fraudulenta, y para que en vista de aquellas, pueda la Comisión dictar el acuerdo que estime oportuno, y hacer presente á dicho Sr. Gobernador que el expediente sobre formación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, y oficio participando el Alcalde la omisión de mozos se le remitió en 27 de Mayo próximo pasado, y en 5 de Junio se le remitió así mismo otro oficio en que el Alcalde denunciaba la omisión de otro mozo.

En atención á que el Ayuntamiento de Brieva es el único que ha dejado de cumplir las disposiciones contenidas en la ley de Reclutamiento respecto á mozos declarados prófugos, no habiendo participado la resolución que aquel Municipio haya dictado en el expediente que ha debido instruir al mozo del presente reemplazo Cipriano Redondo Fernandez, se acordó imponer al referido Ayuntamiento la multa de cincuenta pesetas que harán efectivas los Concejales de su peculio particular y en papel correspondiente satisfaciendo la cuarta parte el Secretario de la Corporación previniendo á la misma que si persiste en desatender este servicio, se le impondrá el máximo de la multa que señala el artículo 92 de dicha ley.

Se acordó interesar nuevamente al Sr. Gobernador civil, se sirva solicitar certificado de existencia del Misionero profeso en el Convento de Ocaña, Manuel Cabañas Arenzana, á fin de resolver la excepción alegada por su hermano Leandro, comprendido en el alistamiento de Calahorra.

Vista una comunicación de la que resulta que Simón Ardanaz Barrio, comprendido en el alistamiento de esta capital, no pertenece al Regimiento Caballería de Almansa, se acordó dar traslado de la expresada comunicación al Sr. Alcalde de esta ciudad, ordenándole haga comparecer ante su autoridad á Maria Barrio, madre del mozo, y enterándole de su contenido la invite á manifestar clara y terminantemente el Cuerpo en que su hijo sirve como voluntario.

Vista una comunicación del Alcalde de Arnedo de la que aparece que el soldado Andrés Domínguez Gómez, hermano del mozo José María comprendido en el actual alistamiento, sirve en la 4.ª compañía del Batallón Ingenieros de Cuba, se acordó solicitar nuevamente del Excelentísimo Sr. Capitan general de aquella Isla certificado de existencia.

Examinada una comunicación del Alcalde de Ausejo oponiéndose al pago de cierta cantidad que el de Calahorra le reclama por descubiertos de gastos carcelarios del partido judicial, para lo cual se funda en que no

han sido aprobadas las cuentas origen del débito en virtud de las muchas faltas cometidas por los cuentadantes, según consta en el expediente de censura formalizado por la Junta de Comisionados del partido que corre unido á las mismas.

Vistos los informes emitidos por el Alcalde de Calahorra en 14 de Junio próximo pasado y 16 de los corrientes.

Resultando que la cantidad reclamada asciende á 1215 pesetas 21 céntimos procedente del ejercicio de 1881-82.

Resultando que los presupuestos especiales formados al efecto merecieron la aprobación de la Junta de representantes del partido judicial, fueron sancionados por la Comisión provincial y publicados oportunamente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Resultando que las cuentas formadas para justificar la inversión dada á los fondos producto mencionados presupuestos, fueron aprobadas por la mencionada Junta sin la más ligera observación.

Resultando que la negativa del Alcalde de Ausejo al pago de la cantidad indicada se funda en no haber sido aprobadas las cuentas origen del débito,

Considerando que las cuentas reparadas corresponden á ejercicios anteriores al de 1881-82 las cuales se hallan pendientes de la resolución superior

Considerando que el débito reclamado procede del ejercicio de 1881 á 1882 que no tienen relación alguna con las cuentas reparadas, y no es por lo tanto pertinente al asunto lo alegado; se acordó ordenar al Alcalde de Ausejo el pago de la cantidad que legítimamente se le reclama y al de la ciudad de Calahorra que en caso necesario y á fin de hacer efectivos sus créditos por el expresado concepto, puede hacer uso de las atribuciones que á los Alcaldes confiere el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado.

Examinadas las cuentas municipales de Castañares de Rioja correspondientes al año económico de 1881 á 82, se acordó devolverlas al Señor Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados los reparos del pliego de cargos que han sido satisfactoriamente contestados, así como los consignados en el de censura, que no aceptan esencialmente á la veracidad y exactitud de dichas cuentas, por referirse á la forma en que á han sido rendidas ó á leves omisiones en los justificantes.

Que se exija la responsabilidad que con arreglo á los artículos 154 y 158 de la ley Municipal pueda responder á los individuos que constituyeron la Corporación municipal en el año económico de 1881-82 y al depositario en la que deba asumir respecto de las faltas y omisiones que detalladamente se mencionan en el dictamen de la Sección de cuentas, dejando á salvo sus derechos á fin de que puedan ejercitar las acciones que vieren convenirles.

Examinado el expediente promovido por Don Federico Sainz Mir, habitante en Zaragoza, calle del Cedro, número 6, piso 3.º, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Ventrosa se le satisfaga la cantidad

de mil pesetas por su asistencia facultativa á enfermos pobres como Médico titular de dicho pueblo.

Resultando que D. Federico Sainz Mir, en exposición fecha 22 de Junio próximo pasado dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia solicitó el pago de la cantidad citada por el concepto que se ha expresado, exponiendo que la dotación de la plaza consistía en dos mil pesetas anuales que únicamente cobró el importe de un trimestre y que previa la venia correspondiente que obtuvo, dejó de prestar sus servicios en 17 de Octubre de 1885.

Resultando que informando el Alcalde sobre la mencionada instancia expuso que el Sr. Sainz Mir se ausentó del pueblo dejándole sin asistencia facultativa en época en que «tal vez» se hubiera presentado la epidemia colérica y que no se adeuda al recurrente la cantidad que reclama, puesto que á una hermana de aquél se le entregó alguna cantidad de dinero

(Se continuará)

Capitania General de Navarra.

Núm. 9.

Don Francisco Frasorras Orive, Alférez Porta-estandarte del Regimiento Dragones de Numancia, undécimo de Caballería y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado del primer escuadrón de este Regimiento, Enrique Pastor Benito, hijo de Narciso y de Mónica, natural de Munilla, provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por haberse excedido en el uso de los dos meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para Madrid, cuya licencia terminó el día tres de Noviembre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Enrique Pastor Benito, señalándole el cuartel que ocupa el cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar,

Pamplona 26 de Febrero de 1887.
—El Fiscal, Francisco Frasorras.

Anuncios oficiales.

Núm. 8.

CANILLAS.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apendice que ha servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 al 88 se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tengan alteracion en sus planillas presenten en esta Secretaria las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en

término de 15 días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.
Canillas 14 de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Francisco Besga.

Núm. 2.

ALCANADRE.

Para procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887-88, se hace preciso que los propietarios en esta Secretaría, dentro del plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas acompañadas de documentos legales, sin cuyo requisito y pasado dicho término serán desestimadas.
Alcanadre 23 de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Victoriano Mateo,

Núm. 4

LUEZAS

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus planillas, presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en el término de 8 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, pasados los cuales no serán admitidas.
Luezas 1.º de Marzo de 1887.—
El Alcalde, Francisco Terroba.

Núm. 5.

RIVAFRECHA

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este Municipio para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887 á 1888 se hace necesario que todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en esta jurisdicción, así como los ganaderos presenten en esta Secretaría, en término de quince días, las relaciones de altas y bajas con los requisitos legales, en la inteligencia que de no presentarlas dentro del término señalado no serán atendidas.
Rivafrecha 28 de Febrero de 1887.—
P. S. M., Serafin Marin, Secretario.
El Alcalde, Casimiro Laencina.

Núm. 7.

CIRUEÑA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1887 á 88, se hace necesario que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación en la que consten las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en término de 20 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.
Lo hago público por medio del presente para que no puedan alegar ignorancia en su día.
Cirueña 26 de Febrero de 1887.—

El Alcalde, Formerio Solares Cortazar.

CORERA

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas con arreglo á la ley y en término de 15 días, pasados los cuales, no serán admitidas.
Corera 28 de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Tiburcio Cadalso

Núm. 7,

VILLALBA DE RIOJA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito que servirá de base para el repartimiento que ha de regir en el ejercicio económico de 1887 á 88, se invita á los terratenientes en esta jurisdicción así como también á los ganaderos para que dentro de los quince primeros días del mes de Marzo próximo presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y debidamente justificadas con Titulos legales, pues trascurrido dicho plazo serán desatendidas cuantas se presenten para los efectos de este repartimiento.
Villalba de Rioja 24 de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Antonio Muga.

Núm. 3.

TERROBA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tuvieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja, estampando en la misma, un sello movil de diez céntimos de peseta, en el término de diez días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado que sea el referido termino sin presentar aquellas no serán admitidas.
Terroba 28 de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Narciso Vallejo.

HERRAMELLURI

Para proceder á la rectificación de amillaramiento y formación del apéndice para girar el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su capital presenten en esta Secretaría en término improrrogable de quince días las oportunas relaciones en papel pliego entero de hilo acompañadas con los titulos de adquisición en que se pruebe se han satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes estampando el timbre movil de diez céntimos transcurrido dicho termino no serán admitidas ninguna relación y procederá la Junta á practicar las operaciones sucesivas.

Herramelluri 18 de Febrero 1887.—
El Alcalde, Román Riaño

ANUNCIOS PARTICULARES

SECRETARIOS.

En la redacción de este pe-

riódico se hallan de venta toda clase de impresos para las próximas elecciones municipales, las que se remitirán á correo seguido de pedir las.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA			Total de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS.	Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS		TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		
22	4	4	8	1	1	2	5
23	1	1	2	1	1	2	3
24	2	2	4	1	1	2	3
25	1	1	2	1	1	2	2
26	1	1	2	1	1	2	2
27	2	3	5	1	1	2	5
28	1	1	2	1	1	2	1
Total..	11	16	27	6	6	12	18

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Febrero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL general.
	VARONES.			HEMRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	
21							
22		2					2
23	2			1			3
24	1	2		1			2
25	1	1		1			3
26	2		1				3
27		1					1
28						1	1
Total..	6	6	1	3	2	1	19

Logroño, 1.º de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 1.º de Marzo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	23,2
Idem id. á la sombra	15,4
Temperatura mínima al aire	-0,8
Idem id. al reflector	-3,0
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana.	736,3
METRICA. á las 3 de la tarde.	735,9
VIENTO á las 9 de la mañana.	N. O. brisa
á las 3 de la tarde.	id
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana.	Cubierto
á las 3 de la tarde.	Nuboso
Agua evaporada	1,8
Ozono	
Lluvia	1,100

Imprenta de Francisco M. Zaporta Logroño.